

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2014**

### **A).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE ENCUENTRO, DIVISIÓN DE HONOR, CR EL SALVADOR – INDEPENDIENTE RC**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CR El Salvador e Independiente RC, informando que están de acuerdo en aplazar el encuentro de la Jornada 14ª de División de Honor, CR El Salvador – Independiente RC, prevista su celebración para el día 2 de febrero de 2014, para que se dispute el día 17 de abril de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la 14ª Jornada de División de Honor, CR El Salvador - Independiente RC, se celebre el día 17 de abril de 2014.

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IÑAKI ALBERDI LIZARRITURRI DEL CLUB EIBAR RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Iñaki ALBERDI LIZARRITURRI, licencia nº IAL50192, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Eibar RT, en las fechas 27 de octubre de 2013, 24 de noviembre de 2013 y 18 de enero de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñaki ALBERDI LIZARRITURRI.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Eibar R.T., Iñaki ALBERDI LIZARRITURRI, licencia nº IAL50192, (Art. 89 del



RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Eibar RT. (Art. 104 del RPC).

### **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, RC VALENCIA – CR LA VILA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al entrenador del RC Valencia, Facundo Martín OZU, licencia nº FO 51439, porque tras detener el juego por una infracción, protestó y dijo *“fue un avant más grande que tú, boludo. Eres un inútil”*.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en relación con el Art. 95 del mismo los insultos y desconsideraciones del entrenador hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Facundo Martín OZU. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al entrenador del **RC Valencia, Facundo Martín OZU, licencia nº FO 51439**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club RC Valencia. (Art. 104 del RPC).

### **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC – CR SANT CUGAT**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó a los jugadores David FERNÁNDEZ, licencia nº DF54763 del BUC y Nicolás GÓMEZ VENTURA, licencia nº NGV55379, del CR Sant Cugat, porque tras el transcurso de un ruck, en el que participaban, se propinaron ambos jugadores puñetazos en la cara con el puño cerrado. Ninguno de ellos sufrió lesión.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David FERNÁNDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).



**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Nicolás GÓMEZ VENTURA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del club **BUC David FERNÁNDEZ, licencia nº DF54763**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del club **CR Sant Cugat, Nicolás GÓMEZ VENTURA, licencia nº NGV55379**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**TERCERO.- Amonestación** al Club BUC. (Art. 104 del RPC).

**CUARTO.- Amonestación** al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

#### **E).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE ENCUENTRO, DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC – CAU VALENCIA.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes BUC Barcelona y CAU Valencia, informando que están de acuerdo en que el encuentro de la 14ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, BUC Barcelona – CAU Valencia, prevista su celebración para el día 23 de febrero de 2014, se dispute el día 9 de marzo de 2014.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la 14ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, BUC contra CAU Valencia se celebre el día 9 de marzo de 2014.



**F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, CRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – CAR HELVETIA RUGBY.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del club Alcobendas Rugby, Silvio Mihai PINGICA, licencia n° 1213576, porque al entrar en un ruck pegó con la cabeza en la espalda de un rival, que se encontraba en el suelo. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité en la fecha de hoy escrito del Alcobendas Rugby informando que el jugador de su club Silvio Mihai PINGICA no cometió infracción alguna en la acción que fue objeto de expulsión ya que lo que intentaba era limpiar al oponente para obtener el balón para jugarlo o utilizarlo rápidamente. Aporta como prueba video de la jugada en la que fue objeto de expulsión el referido jugador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Tal y como establece el artículo 69 del RPC las alegaciones de los jugadores expulsados definitivamente deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro. En el caso que tratamos las alegaciones se han presentado una vez transcurrido el referido plazo por lo que al ser extemporáneas no pueden ser tenidas en cuenta por este Comité.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento con cabeza está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Silvio Mihai PINGICA. En la imposición de la sanción que corresponda al jugador se tendrá en cuenta la circunstancia agravante que se contempla en el artículo 106 a) del RPC, dado que el referido jugador fue sancionado en la actual temporada por este Comité por comisión de falta de mayor correctivo (Falta Leve 5) en la fecha del 23 de octubre de 2013.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del club Alcobendas Rugby, Silvio Mihai PINGICA, licencia n° 1213576, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Amonestación al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).**



**G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOAQUÍN NIMO BELLIDO DEL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El jugador Joaquín NIMO BELLIDO, licencia nº JNB50362, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Atlético Portuense, en las fechas 10 de noviembre de 2013, 15 de diciembre de 2013 y 19 de enero de 2014.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joaquín NIMO BELLIDO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Rugby Atlético Portuense, Joaquín NIMO BELLIDO, licencia nº JNB50362, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Amonestación al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).**

**H).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, APAREJADORES BURGOS C.R. SANTANDER.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Aparejadores de Burgos informando que la decisión del árbitro, cuando expulsó temporalmente en el minuto 39 de la primera parte al jugador de su club Edward WHEELER, no es correcta, pues la acción por la que fue expulsada es totalmente legal. Indica que aporta video de la jugada pero que lo remiten por correo ordinario, por lo que solicitan la suspensión cautelar de la referida sanción en tanto se compruebe que la acción es totalmente legal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Estatuto de la FER, recogido en el artículo 67 del RPC las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos pues solamente se aporta declaración de parte del club interesado, que no alcanza a desvirtuar en modo alguno la versión del árbitro. Por ello la alegación del club Aparejadores de Burgos no puede ser tenida en cuenta.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**Desestimar** la alegación formulada por el club Aparejadores de Burgos.



## **I).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR EDWARD WHEELER DEL CLUB APAREJADORES BURGOS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El jugador Edward WHEELER, licencia n° EW50161, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Aparejadores Burgos, en las fechas 1 de noviembre de 2013, 30 de noviembre de 2013 y 18 de enero de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Edward WHEELER.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club Aparejadores Burgos, Edward WHEELER, licencia n° EW50161**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Aparejadores Burgos. (Art. 104 del RPC).

## **J).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, EJE A RC – FÉNIX CR.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Ejea RC, Miguel BEAMONTE ANDINA, licencia n° MBA50146, por propinar una patada en la espalda a un jugador contrario, que pudo continuar en el juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones procede la incoación de Procedimiento Ordinario para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 29 de enero de 2014.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 y dada la posible gravedad de la falta cometida por el jugador Miguel BEAMONTE ANDINA, procede que se adopte como medida provisional la suspensión de la vigencia de la licencia del jugador en tanto se resuelva el expediente.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Incoar Procedimiento Ordinario** por los hechos atribuidos en el acta al jugador del club Ejea R.C. Miguel BEAMONTE ANDINA. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **29 de enero de 2014.**



**SEGUNDO.- Suspender cautelarmente** la vigencia de la licencia del jugador Miguel BEAMONTE ANDINA, licencia nº MBA50146, en tanto se resuelva el procedimiento ordinario incoado.

**K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO ARROYO DEL CLUB RC SITGES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Santiago ARROYO, licencia nº SA51647, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, RC Sitges, en las fechas 14 de diciembre de 2013, 11 de enero de 2014 y 18 de enero de 2014.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago ARROYO.

Es por lo que  
**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club RC Sitges, Santiago ARROYO, licencia nº SA51647**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club RC Sitges. (Art. 104 del RPC).

**L.- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

**Copa S.M. El Rey**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
LÓPEZ, Rodrigo	RL50014	VRAC Valladolid	19/01/2014
URBAITIS, Tomás	TUC50026	Independiente Sant.	19/01/2014
BULACIO, Leonardo	LBB50018	Independiente Sant.	19/01/2014
RODRIGUEZ, Eduardo M	ERR50510	Independiente Sant.	19/01/2014
HAYALI, Pablo	1209239	C.R. Cisneros	19/01/2014
BACHOFER, Carlos	12008826	C.R. Cisneros	19/01/2014

**División de Honor B**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
UNAMUNO, Ion	IUG50186	Eibar R.T.	18/01/2014
ALBERDI, Iñaki (s)	IAL50192	Eibar R.T.	18/01/2014
ROBLES HERRERO, Juan	JRH50976	Universitario Bilbao	18/01/2014
MIRONES, Igor	IMT50839	Uribealdea KRE	18/01/2014
LASA, Íñigo	ILG51211	C.D. Zarautz	18/01/2014
LAZKANO, Xabier	XLI51171	C.D. Zarautz	18/01/2014



ABAD, Julen	JAL50922	Durango R.T.	18/01/2014
CANO GARCÍA, Luis	LCG50043	Oviedo R.C.	18/01/2014
DURÁN CASARES, Álvaro	ADC50339	CRAT Coruña	18/01/2014
GORROTXATEGI, Jokin	JG50098	Bera Bera R.T.	18/01/2014
HERBAUT, Nicolás	NB51378	Bera Bera R.T.	18/01/2014
UBIRIA, Jon	72541236	Bera Bera R.T.	18/01/2014
ARAUZO, Javier	JA51439	R.C. L'Hospitalet	18/01/2014
CASANOVA GALINDO, Carlos	CCG50101	CAU Valencia	18/01/2014
GURRIER FERRER, Ivan	IGF59146	C.N. Poble Nou	18/01/2014
BOTTARINI, Matias	MBB51045	Valencia R.C.	18/01/2014
VILLALVA, Bruno	BV51468	C.R. La Vila	18/01/2014
GARCÍA, Roger	RG52527	BUC Barcelona	19/01/2014
CUCURULL, Íñigo	IC50804	C.R. Sant Cugat	19/01/2014
CASO DE LOS COBOS TAPIA, Javier	1213939	Alcobendas Rugby	18/01/2014
VEGA RODRIGUEZ-VITA, Santiago	SVR51044	CAR Helvetia	18/01/2014
DÍAZ PEREZ, Alvaro	ADP50273	CAR Helvetia	18/01/2014
PIZARRO MARTÍN, Daniel	DPM50256	CAR Helvetia	18/01/2014
GASCÓN, Luis	1222255	CAU Madrid	18/01/2014
NIMO BELLIDO, Joaquín (s)	JNB50362	C.R. Atco. Portuense	18/01/2014
SANCHEZ RAMIREZ, José Fernando	JSR50362	C.R. Atco. Portuense	18/01/2014
PÉREZ IRANZO, Fernando	FPI50025	C.D. Univ. Granada	19/01/2014
CALDERA LÓPEZ, Jesús Armando	1207076	C.R. Liceo Francés	19/01/2014

### **Primera Nacional**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
WHEELER, Edward (s)	EW50161	Aparejadores Burgos	18/01/2014
PRADA ROJO, Victor	VPR50049	Aparejadores Burgos	18/01/2014
HERRERO MONZÓN, Igor	IHM50527	Gaztedi R.T.	18/01/2014
ANSORENA, Samuel	SA50017	Ind. Santander B	18/01/2014
GARCÍA PÉREZ, S	SGP	Ind. Santander B	18/01/2014
BOBILLO, Antonio	AB50781	VRAC Valladolid B	18/01/2014
POZO, Diego	DP50055	Ponent R.C.	18/01/2014
SZOZTACZUK, Matias	MS50088	Ponent R.C.	18/01/2014
NOTOAIIE, Costantin Liviu	CLN50048	Fénix C.R.	18/01/2014
JUAREZ LUCIA, Alberto	AJL50030	Fénix C.R.	18/01/2014
JACKINSON, Scott	SJ58019	G.E.i E.G.	18/01/2014
ARROYO, Santiago (s)	SA51647	R.C. Sitges	18/01/2014
MARTINEZ, Gorka	1207017	Olímpico Pozuelo	18/01/2014
LORIDO, Cándido	CL50309	C.R. Badajoz	19/01/2014
HERRERA, Jesús	JH50111	C.R. Badajoz	19/01/2014
DONCEL, Adrian	AD50077	CAR Cáceres	18/01/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de enero de 2014  
**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**